Mérida, Yucatán a 10 de marzo del 2022.

H.CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CIUDADANA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

La suscrita, diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo, integrante de la fracción parlamentaria de **morena** en esta LXIII legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos, ordenamientos del Estado de Yucatán, me permito presentar a consideración de esta honorable soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Del Estado De Yucatán, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante muchos años la historia de la humanidad ha mostrado que la violencia contra las mujeres en sus diferentes expresiones ha sido apreciada como condición natural en la construcción de una sociedad machista que, impregnaba todos los órdenes de la convivencia en las diferentes etapas del desarrollo humano. Y si bien, reconocemos que, mucho se ha avanzado en contra de esa distorsión social, también es cierto que existe un grave déficit de Justicia para con el género femenino que compone más de la mitad de la población del mundo, circunstancia similar a la que existe en nuestro país y en nuestro estado.

Falta aún mucho por hacer respecto a la plena y total erradicación que la violencia sistémica en contra de las mujeres que en forma que va de lo burdo a lo sofisticado, hace objeto en las diferentes etapas de su edad a las mujeres.

Vale recordar que lo que, en la historia, aparece como natural es el producto de un trabajo de consolidación que incumbe a instituciones interconectadas en el orden social, tales como la Familia, la Iglesia, el Estado, la Escuela, el trabajo, así como, en otro nivel, el deporte, los avances tecnológicos, redes sociales y periodismo. La Sociedad Patriarcal es ejemplo de ello.

Debido a la pervivencia e imposición de valores patriarcales que alimentan unos estereotipos diferenciados en función del sexo, se ubicó a las mujeres en situación de subordinación por relaciones asimétricas de poder.

El mantenimiento de ese esquema de control no fue extraño y resulto común que, se expresara en formas diferenciadas de violencia de diferentes tipos y ordenes, desde los torpes, humillantes y brutales hasta los sofisticados y disfrazados en escenarios psicológicos y objetivación de las mujeres.

Es en ese contexto como encontramos al feminicidio, como expresión sistémica de violencia a las mujeres por razones de género, es una conducta de larga duración, un tipo de violencia que siempre ha existido; y aunque su definición y consiguiente acepción jurídica es relativamente nueva, su construcción, uso y asentamiento jurídico es una conquista histórica feminista, académica e institucional.

Violación, tortura, mutilación, esclavitud sexual, abuso sexual, maltrato físico y emocional, y casos serios de acoso sexual se encuentran también en este amplio modelo de definición en donde podemos concluir que, siempre que, estas formas de subversión sexual desembocan en la muerte, se convierten en feminicidios.

Previa a la construcción del marco normativo legal y objetivo de la conducta, las expresiones de violencia que derivaban en la muerte de mujeres se tipificaban como “homicidio de mujeres” y en forma simplista en los medios de comunicación los expresaban las más de las veces sencillamente como crímenes pasionales.

Las diversas formas de violencia en contra de las mujeres en México nos hablan, de una constante de afectación de mujeres en las conductas antisociales en crecimiento durante los últimos treinta años, datos que a partir de los sistemas de medición mejor sistematizados y preocupados muestran una faceta de ocultamiento histórico en nuestra sociedad de la violencia de género y que muestran una realidad escandalosa que solo en el pasado reciente se está atendiendo aun en forma insuficiente.

Pero hay una violencia de mayor preocupación: el feminicidio. Delito que refleja lo más rechazable de la conducta de un ser humano sobre otro, los crímenes de odio contra las mujeres por ser mujeres, de estos se registraron como feminicidio, según el Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL novecientos cuarenta y ocho en el periodo último que tiene registrado, 2020, solo por abajo de Brasil en América Latina, los más altos en números absolutos[[1]](#footnote-1). Ya con datos de la Secretaria de Seguridad Ciudadana para este 2022 se contabilizan 75[[2]](#footnote-2) que añadiendo el registro de homicidios dolosos se alcanza el número de doscientas diez y seis mujeres asesinadas en el periodo precitado.

Son muchos los y las especialistas que aprecian que el feminicidio y la sofisticación de las violencias machistas en México, imponen una amenaza constante y específica hacia la vida de niñas y mujeres, volviendo la supervivencia cotidiana un acto de resistencia. Ello explica porque, dentro de la legislación el 14 de junio del año 2012 se reglamentó el tipo penal de feminicidio en México. Y aunque es un avance importante, dicho tipo penal no contempla una de las formas más violentas en contra de la mujer: la inducción al suicidio. Situación que afecta principalmente a las mujeres adolescentes y jóvenes.

En la actualidad resulta ya innegable, que, algunos casos de suicidios de mujeres se encuentran vinculados con la violencia de género verbigracia, la Administración de Servicios de Abuso de Sustancias y Salud Mental de los Estados Unidos considera que la violencia en la relación de pareja presenta un alto riesgo de suicidio en mujeres quienes tienen casi 5 veces más probabilidades de suicidarse que las mujeres que no están expuestas a la violencia de pareja. De igual manera la Organización Mundial de la salud, señala en un informe publicado en 2014 que muchos de los comportamientos suicidas de mujeres están asociados a casos de violencia que, sufren estas en las que pueden incluirse violencia sexual y violencia cometida por la pareja de la mujer que, constituyen factores de riesgo de suicidio y aumento de intentos para cometerlo.

Por ello, el fondo de población de las Naciones Unidas considera que el suicidio suele ser consecuencia de la preexistencia de relaciones desiguales de poder que conllevan a la persona hacia la muerte, por ello señala la importancia de erradicar las concepciones machistas de la sociedad que invisibilizadas se expresan en el autoatentado fatal de las mujeres como consecuencia de diferentes formas de violencia de genero.

Probablemente, uno de los más serios e iniciales estudios sobre el suicidio se deben al también fundador de la sociología Émile Durkheim. Quien en el año de 1897 publicó su obra “El Suicidio”[[3]](#footnote-3); es esta un amplio estudio respecto del fenómeno que, en sus conclusiones señala que, en dicha conducta se pueden encontrar también causas sociales que van más allá del solo temperamento individual, lo que en ese momento apareció como particularmente innovador

Durkheim concluyó que cuanto más socialmente integrada y conectada es una persona, es menos probable que se suicide y a medida que disminuye la integración social, es más probable que las personas atenten contra su vida. En la revisión de la obra se puede deducir que el interés por el tema probablemente venía de la incomprensión de la muerte autoinfligida

La noción de quitarse la propia vida ha sido motivo de preocupación ontológica, moral, religiosa y psicológica a lo largo de la historia del pensamiento occidental y hasta nuestros días. Durkheim fue quien dio el primer paso a pensar que éste no era un hecho puramente personal, en el que el individuo decidía acabar sin más con su existencia por razones que sólo él podía conocer.

Hemos creído casi siempre que, la tragedia tocará la puerta ajena, y no es así. El suicidio simplemente nos arrebata una vida y nos condena a un duelo perpetuo. En su obra “La transformación del Delito en la Sociedad Moderna”[[4]](#footnote-4) Alfredo Nicéforo, criminólogo italiano fallecido en 1960 al habar el suicidio decía: *“el suicidio «es una de las hierbas venenosas que florecen y se multiplican, especialmente, en la atmósfera de nuestra civilización moderna”*

Traigo al caso, la novela “Réquiem por Teresa” de Dante Liano[[5]](#footnote-5), en donde en uso de la ficción da cara y refiere un suicidio feminicida narrado desde la voz del hermano de la víctima, ubicado en el controvertido gobierno del presidente de Guatemala, Jimmy Morales entre 2014 y 2020. Del libro narro una pequeña parte:

*A las seis de la mañana me despertó el teléfono, mi madre me dijo “tu hermana consiguió lo que quería”. Yo me puse a llorar, como que lo esperaba, claro que lo esperaba; - “Pirata, si toda la vida con vos, fue irse descomponiendo a fuerza de parecerse a vos, hasta alcanzar el punto de identidad y entonces la muerte por mano propia no era más que el acto de valor que no has tenido el coraje de hacer, por más militar y pundonoroso que seas, las mujeres son más valientes que los hombres, Pirata y Teresa te lo demostró.*

*¿Qué hiciste Pirata, de la vida de mi hermana, con desplante muy tuyo me dijiste al teléfono, -‘cuándo querrás y dónde querrás estoy dispuesto a dar explicaciones’?*

*¿Cuáles explicaciones? Tus patanerías, tus engaños, tus borracheras permanentes, la infelicidad creada a propósito. ¿Qué explicación tiene, de qué me sirven las explicaciones? ¿Y qué voy a pedir yo, si civil desarmado ante la personificación del poder, hombre de escuadra y guardaespaldas bien zampado[[6]](#footnote-6) en el centro del Estado Mayor. Vos no sos el culpable de la muerte de Teresa, sino de su degradación, vos no mataste a Teresa, vos te fuiste torturando el espíritu como el dentista va matando el nervio poco a poco. Con el poco espíritu que le quedaba la Teresa saco fuerzas para terminar con ese infierno…”*

De acuerdo con reportes del Instituto Mexicano del Seguro Social, El Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el suicidio a nivel nacional creció en estadística de manera espectacular en el periodo 2013-2019 al pasar de una tasa inicial de 4.9 personas por cada 100,000 habitantes a 5.2 en la parte final.

En su investigación “SUICIDIO FEMINICIDA: UNA URGENCIA PENDIENTE EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE”[[7]](#footnote-7) Carla Larrea Sánchez[[8]](#footnote-8), habla de una propuesta de convergencia entre las definiciones de Diana Russell, Marcela Lagarde y Ana Carcedo Cabañas para construir un concepto de suicidio feminicida que, sirva para dimensionar los posibles alcances del término, concluyendo que puede definirse que, “el suicidio feminicida es el acto deliberado de la mujer de matarse, que es conducida por un hombre en un contexto de violencia de género, en condiciones de dominación, discriminación y desigualdad, en una sociedad machista y en un sistema patriarcal, en el cual, el Estado omite prevenir los suicidios de féminas dados en estos contextos”.

Esta violencia sistemática, tiene como culmine el asesinato de las mujeres, no obstante, podemos establecer que, éste puede ser causado por hombres o por mujeres que funcionan como representantes del patriarcado, así como por ellas mismas. Esto es lo que se podemos entender como suicidio feminicida.

Sin embargo, en la vida cotidiana de las víctimas de violencia de género, no es necesaria una incitación implícita al suicidio sino más bien es resultado de las agresiones vividas por las víctimas, encontrando en el acto de quitarse la vida, la única forma de aliviar el dolor experimentado en su sique, su mente y su cuerpo.

El suicidio feminicida aún no se perfila como una de las mayores causas de muerte de mujeres en América Latina, sin embargo, al no estar tipificado son muy pocas las probabilidades de poder contabilizar realmente los casos acontecidos o los intentos sucedidos. El suicidio feminicida debe considerarse como un problema grave de salud pública que ataca a mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia por razones de género. Y, en esa medida, la urgente implementación de políticas públicas y legislaciones que lo tipifiquen y lo condenen.

El suicidio feminicida que sí se consuma, se determina como una acción de privación de la vida por autoinducción, adherido a la violencia a las mujeres por razones de género; varios de los elementos que lo caracterizan son la presencia del crimen sexual, abuso de poder, ausencia de redes familiares y falta de acción de los órganos de gobierno para atender los focos rojos:

El suicidio feminicida debe considerarse como un problema grave de salud pública que ataca a mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia por razones de género. Y, en esa medida, la urgente implementación de políticas públicas y legislaciones que lo tipifiquen y lo condenen en América Latina, una de las peligrosas del mundo para vivir en condición de mujer

Entiendo que, es fundamental ampliar la definición de suicidio feminicida de tal forma que la responsabilidad estatal, sistemática y estructural en estos lamentables casos sea reconocida y nombrada, situándola en el contexto del suicidio como consecuencia fatal e irreversible de la violencia por razones de género.

Desde el año 2012, ya asumiendo los compromisos adquiridos en la Convención de Belem do Pará, la legislación de El Salvador concretó como tipo penal el suicidio feminicida por inducción o ayuda, en el marco de una nueva ley penal de género; convirtiéndose así en el primer país en primer país del territorio latinoamericano –y probablemente del mundo- que tipificó y condenó el suicidio feminicida, reconoce el término e incluye en su definición la incitación al acto por parte del agresor. Ya en México, el Congreso de Jalisco aprobó la integración de este tipo penal en octubre de 2020 en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, éste se encuentra en el artículo 224 Bis de su normatividad punitiva.

Yucatán en no pocas veces ha sido vanguardia jurídica en sus procesos legislativos, en este caso las necesidades sociales de avance para eliminar la violencia de género nos lo exigen. Y es ese, el contexto en el cual y ante esta soberanía presento la iniciativa que dentro del Código Penal del Estado de Yucatán contemplaría el Suicidio Feminicida como un tipo nuevo integrante de la tipología punitiva de nuestro Estado modificando el contenido del artículo 394 Sexies; y creando el artículo 394 septies que tendría los conceptos que se contenían del artículo previo.

Por todo lo anterior y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos del Código Penal Del Estado De Yucatán.

**DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO.** - Se modifica el artículo 394 Sexies y se agrega un nuevo artículo 394 Septies del Código Penal Del Estado De Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 394 Sexies. -** Se considera suicidio feminicida a quien induzca o preste ayuda para cometerlo y será sancionado con prisión de cinco a diez años, cuando se valga de cualquiera de las siguientes circunstancias

1. Que le preceda cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente Ley o en cualquier otra Normatividad vigente en el Estado.
2. Que él o la responsable se haya aprovechado de cualquier situación de riesgo o condición física o psíquica en que se encontrare la víctima, por haberse ejercido contra ésta, cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente o en cualquier otra Ley con vigencia en el Estado de Yucatán.
3. Que, quien lo induzca se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre quien o quienes lo inciten y la víctima.

Si la ayuda se prestare hasta el punto de ejecutar el o la responsable la muerte, la sanción será la que corresponda al homicidio, parricidio o feminicidio, según las circunstancias y modos de ejecución.

Si el suicidio no se lleva a efecto, pero su intento produce lesiones, las sanciones serán de conformidad a lo establecido en los artículos 367 bis y 367 ter, de este Código Penal.

**Artículo 394 Septies.** - Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, cuando se trate de la investigación de un delito de feminicidio, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de seis a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO. –** Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS 10 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO**

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

1. https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio [↑](#footnote-ref-1)
2. https://drive.google.com/file/d/1NBXVxuDczwaL2XVf4l0br8HL0JlBvbTz/view [↑](#footnote-ref-2)
3. https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/el\_suicidio\_-\_durkheim\_emilie.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. La transformación del delito en la sociedad moderna. Traducción española de Bernaldo de Quirós. Madrid, Suárez, 1 902, página 5. [↑](#footnote-ref-4)
5. Dante Liano, Réquiem por Teresa México : FCE, 2019
135 pp. ; 17 x 11 cm., COLECCIÓN POPULAR
1. Novela guatemalteca 2. Literatura guatemalteca [↑](#footnote-ref-5)
6. Participio del verbo zampar: engullir, tragar, devorar, atiborrarse, embuchar, jalar. En Guatemala y Honduras se usa para referirse a que esta metido en algo. Diciéndolo en forma despectiva, borracho [↑](#footnote-ref-6)
7. Investigación académica vinculada al proyecto de titulación de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Regionale do Noroeste do Estado do Río Grande do Sul (UNIJUÍ - Brasil). [↑](#footnote-ref-7)
8. 2 Maestrante en Derechos Humanos. Universidade Regionale do Noroeste do Estado do Río Grande do Sul (UNIJUÍ - Brasil). Tecnóloga en Realización y Actuación para Cine. (INCINE –Ecuador). Licenciada en Realización Cinematográfica. Centro de Capacitación Cinematográfica (CCC – México). Directora, productora y guionista de cine y audiovisual. Docente. Investigadora. [↑](#footnote-ref-8)